



RESOLUCIÓN N° 287.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 11 de diciembre del 2018.

VISTO:

La Nota de fecha 24 de mayo de 2018; el Memorando DEMRP N° 34 de fecha 09 de julio de 2018; el Dictamen N° 286/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 24 de mayo de 2018, la firma BUNGE PARAGUAY S.A., informa respecto a la disposición de la materia prima excedente de proceso de producción fuera del estándar (Polvo de Zaranda y Barredura) de la mezcladora, conforme indicado en la Resolución SENAVE N° 564/10; comunicando que han procedido a la venta de los subproductos a la firma TROCIUK y Cia., de los productos: a) Polvo de Zaranda: 594.990 kg.; b) Polvo de Barredura: 254.070 kg., c) Urea Sub Estándar: 26.920 kg., dicho productos en cuestión están fuera del parámetro físico de granulometría (finos), los cuales estaban almacenados hasta la fecha en la fábrica de FERTICOM, en el distrito de San Juan del Paraná, Departamento de Itapúa. Asimismo, adjunto a la nota, remite el Programa de Producción Anual, año 2018, el informe anula periodo 2017 y el informe semestral año 2016 y 2017 (fs. 02/42).

Que, por Memorando DEMRP N° 34 de fecha 09 de julio de 2018, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas, manifiesta cuanto sigue: "...respecto a la nota recibida bajo MEU Nro. 4330/18 Nota de la Entidad BUNGE PARAGUAY S.A.; donde el gerente de Planta Ing. Carlos Ahresn, informa la comercialización de materias primas excedentes del proceso de producción fuera del estándar. Informa que, la nota de comercialización de materias primas sobrantes, queda bajo declaración jurada, que el producto está compuesto por: - polvo de Zaranda 594.990 kilogramos; - Polvo de Barredura 254.070 kilogramos; - Urea subestandar 26.920 kilogramos; indica que han procedido a la comercialización de estos subproductos a la firma Trociuck y Cia. Sobre el punto se informa que la normativa de fertilizantes, se ha escrito a fin de garantizar la calidad de los insumos que se encuentran registrados, con criterios claros para el registro, con límites establecidos de garantías y especificaciones, de modo a que se pueda realizar





RESOLUCIÓN N° 287.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

trazabilidad tanto de los insumos que se adquieren como materia prima, los fertilizantes importados y aquellos de producción nacional. Asimismo, se recuerda lo indicado en el art. 20 de la Resolución Nro. 564/2010,... No será registrado el producto que mencione datos o elementos susceptibles de inducir a error o confusión en cuanto a su origen, naturaleza, composición, calidad y aplicación; y en el Capítulo XIV DE LAS PROHIBICIONES, Art. Nro. 65... Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional. Por último el del art. 42, de la Resolución Nro. 564/2010, donde dice: 1- Las materia primas sobrantes durante el proceso de industrialización nacional que ya no puedan cumplir (por lo tanto no pueden comercializarse); 2- ...con las normas en lo que se refiere a las especificaciones y a garantías mínimas exigidas, podrá ser retirado para uso propio o de terceros, a exclusiva responsabilidad de la entidad formuladora, (el procedimiento que se emplea es el uso en finca o el de donación de las plantas industriales a sus clientes siguiendo el procedimiento que se describe:) 3-...que obligatoriamente deberá comunicar mediante nota, la cual tendrá carácter de declaración jurada, a la DGADCIA del SENAve, indicando el detalle del mismo (materia prima utilizada, cantidad, disposición final y todos los datos que sean relevantes). Éstas podrán ser verificadas por técnicos del SENAve. (dentro del protocolo que se sigue en la DAG, se remite a las regionales a fin de verificar la veracidad de estas declaraciones). Otros detalles 1- La empresa es una planta formuladora, fraccionadora de productos fertilizantes. 2- Se menciona para lo que hubiere lugar, que bajo derrames ya pasan a categoría de obsoletos, pero bajo el amparo del artículo Nro. 42, de la Resolución Nro. 564/2010, dice... Las materias primas sobrantes durante el proceso de industrialización nacional que ya no puedan cumplir (por lo tanto no pueden comercializarse) _con las normas en lo que se refiere a las especificaciones y garantías mínimas exigidas, podrá ser retirado para uso propio o de terceros, a exclusiva responsabilidad de la entidad formuladora; 3- La norma dice claramente bajo exclusiva responsabilidad de la entidad formuladora; 4 – Se da énfasis a los expresado en el art. 20 de la Resolución Nro. 564/2010,... No será registrado el producto que menciona datos o elementos susceptibles de inducir a error o confusión en cuanto a sus origen, naturaleza, composición, calidad y aplicación; 5- Tener en cuenta lo indicado en el Capítulo XIV DE LAS PROHIBICIONES, Art. Nro. 65. Los fertilizantes, biofertilizantes inoculantes y enmiendas que no estén debidamente





RESOLUCIÓN N° 287.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

registrados ante la DGA – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional; 6- De nuevo en el procedimiento que se emplea es el uso propio en finca o el de donación de las plantas industriales a sus clientes siguiendo el procedimiento que se describe, en el art. 42...y estas podrán ser verificadas pro técnicos del SENAVER dentro del protocolo que se sigue en la DAG...”.

Que, por Memorando CTE N° 16/18 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa cuanto sigue: “*Que las materias primas mencionadas en el folio 02 (dos), se encuentran registradas a nombre de la entidad comercial BUNGE PARAGUAY S.A., el origen de las mismas se detalla en el siguiente cuadro,*

Nº de Registro	Origen
2011117	Rusia
2010147	Bielorrusia
20043148	Paraguay
2010093	Argentina
2010116	Rusia
2010079	Estados Unidos
20043150	Paraguay
2010139	Arabia Saudita
2010114	Estados Unidos
2010108	Rusia
20043889	Paraguay
201027	Brasil

En cuanto a lo declarado como revestimiento y sulfurgram, se desconoce el origen de dichas materias primas. La entidad Bunge Paraguay S.A., se encuentra registrada bajo las categorías importadora/exportadora y comercializadora, se adjunta certificado de registro de entidad correspondiente. La entidad TROCIUK & CIA A.G.I.S.A., se encuentra registrada bajo las categorías importadora/exportadora, almacenadora, aplicadora y comercializadora, se adjunta certificado de registro de la entidad correspondiente”.





RESOLUCIÓN N° 287.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Resolución SENAVER N° 564 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, dispone en su artículo 42.- “*Las materias primas sobrantes durante el proceso de industrialización nacional que ya no puedan cumplir con las normas en lo que se refiere a las especificaciones y garantías mínimas exigidas, podrán ser retiradas para uso propio o de terceros, a exclusiva responsabilidad de la entidad formuladora, que obligatoriamente deberá comunicar mediante nota, la cual tendrá carácter de declaración jurada, a la DGA-DCIA del SENAVER, indicando el detalle del mismo (materia prima utilizada, cantidad, disposición final y todos los datos que sean relevantes). Éstas podrán ser verificadas por técnicos del SENAVER*”.

Que, de las constancias de autos surge que la firma Bunge Paraguay S.A., habría comercializado a la entidad TROCIUK & CIA A.G.I.S.A., materias primas sobrantes de un proceso de industrialización, consistentes en: a) Polvo de Zaranda: 594.990 kg.; b) Polvo de Barredura: 254.070 kg., y c) Urea Sub Estándar: 26.920 kg., conforme consta en la misma nota presentada por la firma Bunge Paraguay S.A. en fecha 24 de mayo de 2018, la cual es considera como una declaración jurada, encontrándose dichos subproductos registrados a nombre de la entidad Bunge Paraguay S.A., en este aspecto, la norma es determinante al establecer de que las materias primas sobrantes (Fertilizantes) solamente podrán ser retiradas para uso propio o de terceros, aquellos que ya no cumplan con las normas en cuanto a especificaciones y garantías mínimas exigidas, por lo que no podrán ser comercializados.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Bunge Paraguay S.A., con RUC N° 80033488-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 348/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 286/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Bunge Paraguay S.A., con RUC N° 80033488-4, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 42 de la





RESOLUCIÓN N° 287.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BUNGE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Resolucion SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Bunge Paraguay S.A., con RUC N° 80033488-4, domiciliada en Paraná Country Club, de la ciudad de Hernandarias – Alto Paraná, por la supuesta infracción a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RC/ct/a



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay

